

Presentación

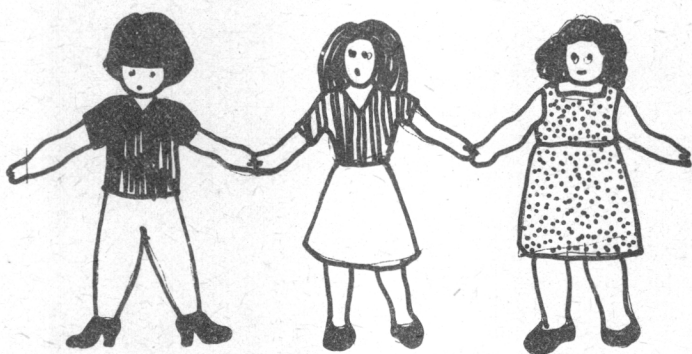
A nuestras Lectoras:

Desde que dimos inicio a nuestro trabajo fueron muchas las mujeres que nos solicitaron información escrita sobre la O.L.M., las leyes y los problemas que atendemos. Nos parecía una demanda justa; ya que si bien todo el pueblo trabajador fue mantenido en la ignorancia en el pasado, las mujeres lo fuimos más todavía. La mujer no debe preocuparse de aprender "...basta con que sea una buena esposa", se nos decía. De esta manera la ignorancia era un instrumento de sometimiento.

Conscientes de esa situación que nos era recordada a diario por cada compañera que venía a la Oficina, elaboramos el folleto que hoy les presentamos. En él hablamos no sólo de la O.L.M., y los problemas que atiende, sino también incluimos un análisis muy breve de algunas leyes que nos discriminan, otenden nuestra dignidad de constructores de esta patria nueva.

Este folleto es el resultado de un trabajo colectivo que será continuado con otros materiales que iremos elaborando poco a poco. Lo entregamos con la confianza de que será discutido por las mujeres, y que será utilizado como material de trabajo para aprender a reconocer la ideología que nos discrimina y luchar contra ella denunciándola; haciendo conciencia en compañeras y compañeros hasta lograr una verdadera situación de igualdad.

Nuestro agradecimiento a las organizaciones internacionales de Desarrollo, sin cuya ayuda no hubiera sido posible la publicación de éste folleto. También nuestro agradecimiento a todas las mujeres, que pasaron por la Oficina, Legal de la Mujer, y que fueron las que realmente definieron el contenido de esta publicación.



Indice

La O.L.M. habla de los problemas que atiende

Pág. 3

Breve Análisis crítico de las Leyes Vigentes

Pág. 8

A dónde dirigirse en caso de...

Pág. 15

Este folleto fue impreso en los talleres de BARRICADA y Centro de Publicaciones "Los Muchachos".

Ilustraciones y diagramación:
Ingrid Behage

Managua - Nicaragua

1986: A 25 años... todas las
armas contra la agresión



La O.L.M. habla de los problemas que atiende

Nuevos decretos y nuevas leyes llevan a cambios concretos, si su aplicación se verifica permanentemente en la práctica. Por eso, en su discurso del 29 de septiembre de 1982, día en que se celebró el V aniversario del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, el Cmdte. Tomás Borge declaró "... pero lo importante es que estas leyes se apliquen, lo importante es que se vigile el cumplimiento de todas las leyes que la Revolución ha creado para garantizar la igualdad entre hombre y mujer. Por eso vamos a apoyar entusiastamente la creación, por AMNLAE, de un bufete de asesoramiento legal".

Es así que el 8 de marzo de 1983, debido a la demanda de las mujeres por un apoyo concreto y el apoyo del Gobierno Revolucionario a través del Cmdte., Borge la Oficina Legal de la Mujer (O.L.M.) inició sus actividades.

¿Cuáles son nuestros objetivos?

- Prestar servicio legal a las mujeres.
- Brindar información y orientación legal a las mujeres que lo soliciten.
- Contribuir a la solución de los problemas sociales que afectan a la mujer proponiendo proyectos de nuevas leyes y/o medidas adecuadas.

- Contribuir a la labor educativa de la población en general de la mujer en particular, respecto a la legislación de familia, los derechos de la mujer, etc.
- Brindar asistencia psicológica en los casos más apremiantes entre las mujeres que acudan a solicitar atención.
- Vigilar la aplicación de las leyes de familia en los casos que atendemos.

¿Cómo estamos organizadas?

Para cumplir con estas metas, trabajamos en tres (3) equipos que realizan las siguientes tareas:

- 1.- El primer equipo de trabajo cubre el AREA JURIDICA; recibe a las personas y suministra asesoría legal, gestiona los juicios en los tribunales; tales como las de reconocimiento de hijos y las de divorcio por mutuo consentimiento.
- 2.- El segundo equipo lo forma el AREA PSICO-SOCIAL y lleva a cabo los estudios que son necesarios para justificar acciones preventivas o transformaciones de leyes.

Esta Area también brinda atención psicológica individual o de parejas para analizar las situaciones de conflictos.

3.- Finalmente, un tercer equipo de EDUCACION JURIDICO-SOCIAL, cuya finalidad es el de informar a la mujer organizada en materia jurídico-social en el conocimiento de sus derechos y deberes y cómo hacerlos valer.

Esta área se encarga de realizar un trabajo educativo en los medios de comunicación, de organizar talleres elaborar folletos de información sobre los problemas específicos de la mujer en el marco legal y social.

Una respuesta a las mujeres

A pesar de los pocos recursos humanos que tiene la O.L.M., ha recibido un gran número de servicios desde el inicio de su trabajo; entre marzo de 1983 y noviembre 1985 la O.L.M., brindó 12,605 servicios, atendiendo a 2,875 personas.

¿Qué mujeres acuden a nuestra oficina?

La mayoría de ellas son jóvenes entre 20 y 30 años y de escasos recursos. Son solteras o acompañadas, amas de casa, oficinistas, empleadas domésticas, también hay enfermeras, profesoras y de otras profesiones y oficios.

¿Qué casos atendemos?

Los servicios prestados por la O.L.M., a las mujeres están vinculadas a conflictos de pareja y comprenden problemas de pensión alimenticia, divorcio, guarda de los hijos, maltrato, vivienda (cuando hay disputa entre la pareja), reconocimiento de los hijos por el padre y permiso para salir del país para los hijos menores.





Pensión alimenticia

Los problemas en este orden se refieren generalmente a la irresponsabilidad del padre hacia los hijos, y en particular a su manutención, educación, etc.

Una tercera parte de las mujeres (32.5 o/o) que requieren nuestro apoyo vienen para arreglar pensiones alimenticias para sus hijos.

Suele ser la Dirección de Orientación y Protección Familiar (O.P.F.), del INSSBI, quien resuelve la gran mayoría de estos problemas. Nosotras también le remitimos muchos casos.

La Oficina Legal de la Mujer atiende estos casos solamente cuando la O.P.F., no puede dar respuesta porque el padre de los menores no es asalariado y es necesario presentar juicio en los tribunales.

Los principales obstáculos que oponen los maridos o compañeros son los siguientes:

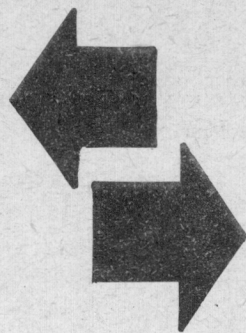
a) Resistencia a dar pensión a sus hijos.

- negando la paternidad.
- incumpliendo los acuerdos.
- negando la pensión si la mujer tiene otro compañero, argumentando que es el otro quien tiene obligación.

b) Pone condiciones denigrantes o perjudiciales a la mujer para entregar la pensión a sus hijos, exigiendo:

- que la mujer no tenga otro compañero.
- que la mujer mantenga relaciones sexuales con él.
- que los hijos queden bajo su "cuidado".
- que reciba la pensión en especie (alimentos, ropa, etc).
- que el sitio donde entrega la pensión sea favorable a él.

c) Oposición a aumentar la pensión de acuerdo a la nivelación de salarios.



Divorcio

En nuestras estadísticas, el divorcio representa una tercera parte de la demanda de servicio en la O.L.M. (28 o/o), pero en realidad en cuanto al volumen de trabajo o trámites judiciales significa casi la mitad de la actividad de la Oficina.

La O.L.M., interviene según la demanda o necesidad de la compañera:

- Unas veces para orientar sobre la ley, su procedimiento y las consecuencias del divorcio.
- Otras, para llevar a cabo los trámites de divorcio en nombre de la mujer.

Según estimaciones hechas en la O.L.M., más del 90 o/o de los casos de divorcio, tienen como causa el maltrato.

La ley actual admite el divorcio a partir de la culpabilidad de uno de los cónyuges o por acuerdo de ambos.

Los problemas existentes para obtener un divorcio son de carácter ideológico, jurídico y económico. Algunos de ellos son los siguientes:

- a) El interés del marido de continuar controlando la vida y sexualidad de la mujer. Ejemplos: "No quiere que ella tome el camino del libertinaje"; "no quiere padrastro para sus hijos", etc.
- b) El marido no quiere perder los bienes adquiridos durante la vida en común. Los gastos económicos que implica el pago de un abogado. Las pérdidas de días laborales no trabajados, etc.
- c) Dentro de los problemas jurídicos, lo más difícil es probar la culpabilidad del cónyuge y obtener fiadores aceptables ante los jueces que garanticen la pensión alimenticia del padre hacia los hijos.

Guarda

La guarda se refiere a la tutela, relaciones y responsabilidades de los padres con los hijos.

La O.L.M., interviene:

1. Cuando los padres ya han llegado a acuerdos sobre la tutela y sólo hace falta la formalización del acuerdo.
2. Cuando no existe acuerdo y hay necesidad de recurrir a los juzgados para solicitar la guarda de los menores, mediante un juicio.
3. Cuando está en trámites el juicio de divorcio.

Dado que la Revolución ha tratado de proteger el techo y condiciones materiales de vida a los hijos y al cónyuge responsable de éstos, en la práctica se da el siguiente problema:

El padre generalmente pelea la guarda de los hijos para conservar la vivienda, aún cuando de hecho quien se hará cargo de ellos, es la madre u otro familiar de él.



El maltrato a la mujer

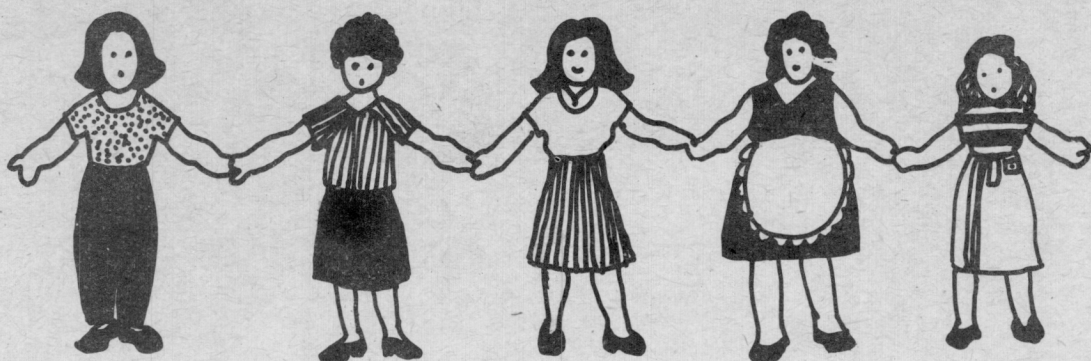
El maltrato es uno de los problemas más frecuentes y preocupantes que se presentan en la O.L.M.

El maltrato de la mujer por su esposo o compañero se manifiesta en golpes, ataduras, lesiones con cuchillos o machete, amenazas con arma de fuego, violaciones sexuales reiteradas, acompañadas o no de golpes y amenazas, amenaza de quitarle a los hijos, de quitarle la casa, vender los bienes de la casa, injurias, humillaciones, etc.

La denuncia generalmente es la consecuencia de muchos años en esta situación de violencia y ocurre en todos los sectores sociales.

Para nosotras el maltrato es un problema social que reproduce relaciones de sometimiento propio de la barbarie, causando daños psicológicos y físicos. En ocasiones estos daños son irreparables, tanto para la mujer y los hijos; así como para el que maltrata, aunque éste no tenga conciencia de ello.

Actualmente no existe una ley específica de protección legal para la mujer maltratada. Sin embargo, existen normas legales generales que las autoridades están obligadas a aplicar, pero en la práctica es difícil su aplicación.



La O.L.M. concluye que...

Las instituciones, tales como la O.P.F., el Centro Tutelar de Menores, la Policía Sandinista, los Tribunales, etc., creados por la Revolución, son necesarios para velar por la justicia y los derechos de cada individuo dentro de la familia, sin discriminación de sexo ni edad.

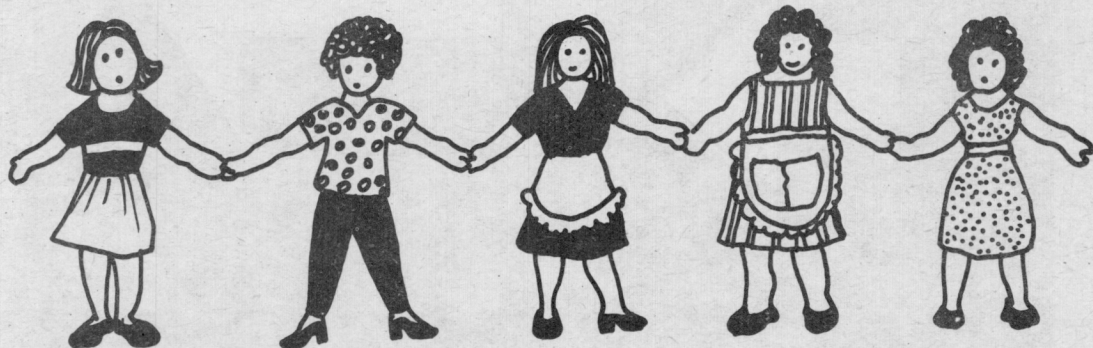
Pero es aún más importante la lucha de las mujeres alrededor de sus propias reivindicaciones para lograr la erradicación de toda forma de subordinación y discriminación hacia ellas.

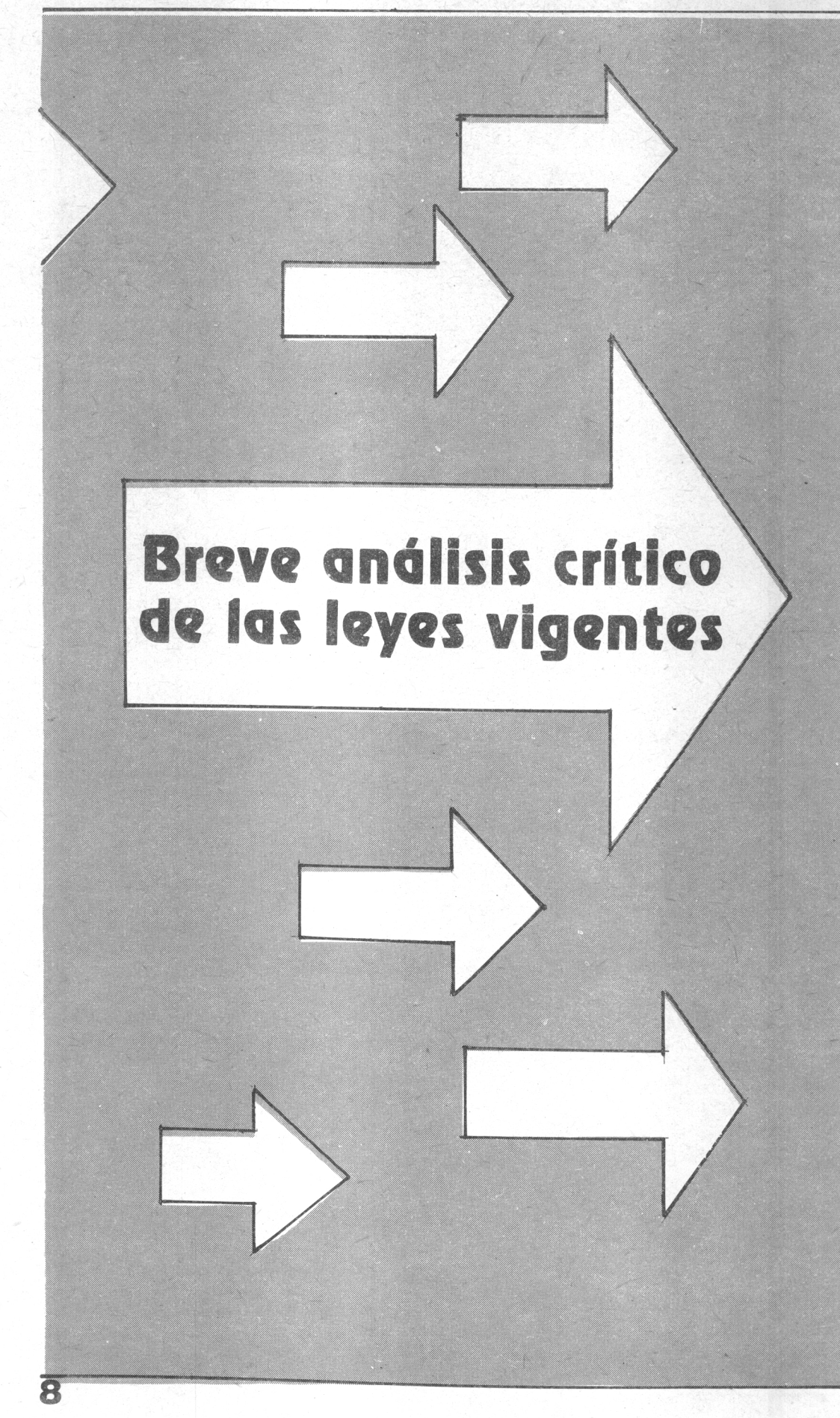
Para ello, es importante que nosotras las mujeres logremos politizar los problemas que enfrentamos en el seno de nuestro hogar.

El maltrato físico y la irresponsabilidad paterna y todas las agresiones a las cuales hemos estado históricamente sometidas, no son problemas de cada una, son problemas sociales que requieren cambios sociales. Lo privado también es político.

En este sentido, la función de la Oficina Legal de la Mujer no es sólo de "resolver casos"; es, y tiene que serlo cada vez más para cada compañera que nos visita, un paso hacia la toma de conciencia de su situación de subordinación y de la necesidad de organizarse como mujer para lograr la plena igualdad social, económica y jurídica.

La O.L.M., como dependencia estructurada por y en AMNLAE, tiene pues un carácter MILITANTE. Así puede desarrollarse no sólo como fuente de identificación de problemas específicamente de la mujer y apoyo técnico de la Asociación para el impulso de las transformaciones jurídicas priorizadas, sino también como una ventana abierta en la conciencia de cada mujer con vistas a consolidar nuestra organización y profundizar el Proceso Revolucionario.





**Breve análisis crítico
de las leyes vigentes**

- I. — Con el triunfo de la Revolución se estableció en el Estatuto de Derechos y garantías de los nicaragüenses (E.D.G.N.) la igualdad jurídica de hombres y mujeres, y se prohibió toda forma de discriminación por razón de sexo. Sin embargo a pesar de esto, persisten todavía leyes y actitudes que discriminan a la mujer en la familia, el trabajo, la salud, en fin en la sociedad entera persisten valores ideológicos que se reflejan tanto en las leyes como en las distintas instituciones relacionadas con los problemas sociales que afectan a la mujer.

Legislación Civil

A. Matrimonio

En la legislación civil (Código Civil vigente desde 1904) se considera MATRIMONIO como un contrato solemne (Arto. 94 C); del cual se derivan más obligaciones que derechos para la mujer, más perjuicios que privilegios, puesto que ella no ocupa un lugar igual al del hombre en las relaciones familiares. Del Arto. 151 y 152 C., se desprenden las siguientes obligaciones:

- a. La mujer debe seguir el domicilio del marido.
- b. La mujer está sometida a las decisiones que toma el hombre como jefe representante de la familia, tanto respecto a los hijos, como sobre bienes familiares. Este concepto fue superado en la Ley Reguladora de las Relaciones Madre, Padre e Hijos, pero como la ley del matrimonio se mantiene vigente, muchos jueces, abogados y policías siguen aplicando los mismos conceptos tradicionales en perjuicio de la mujer.

Entre los impedimentos para contraer matrimonio se encuentran algunos que discriminan a la mujer, como el hecho de prohibir a la mujer contraer matrimonio antes de los 300 días de disuelto el anterior matrimonio (Arto. 112 C., inc. 2do.). En cambio el hombre puede contraer matrimonio inmediatamente después del divorcio.

Esta disposición es para evitar que la mujer contraiga nuevo matrimonio embarazada del anterior marido, porque supuestamente crearía problemas respecto a la herencia.

También está prohibido el matrimonio entre el condenado por adulterio y su cómplice, y dado que el Código Penal establece el adulterio sólo para la mujer (y el hombre que yace con ella), el impedimento la afecta solamente a ella. Vale la pena señalar que el Código Penal establece penas de 1 a 2 años de prisión para los adúlteros y que solamente el marido puede acusar a la mujer.

B. Divorcio

En relación al divorcio, que es el proceso legal que pone fin al vínculo matrimonial, tenemos que cuando no es de mutuo acuerdo solamente puede realizarse en base a los motivos (causales) que establece la ley. Esto representa dificultades para la mujer, ya que debe presentar pruebas de hechos que en la mayoría de los casos ocurren privadamente. Por otra parte, la ley de divorcio actual tiene conceptos que discriminan u ofenden la dignidad de la mujer, como se puede analizar en los ejemplos siguientes.

Arto. 161 C., inc. 1º: El hombre puede solicitar el divorcio por la preñez de la mujer antes del matrimonio.

En el Arto. 161 C. inc. 4º: Se establece adulterio solamente para la mujer. Para el hombre la infidelidad es causal de divorcio solamente cuando es realizada de manera pública o escandalosa, siendo definida como amancebamiento y no como adulterio. Es decir, un mismo hecho

es tipificado de diferente manera según el sexo.

Otro motivo de divorcio es la sevicia o maltrato físico - psicológico y las ofensas graves (Arto. 151. C). Aún cuando es la causa más frecuente en los conflictos de pareja, las mujeres tienen dificultades para probarlo. Esto sucede porque con frecuencia los únicos testigos del maltrato son los hijos o familiares, y de acuerdo a la ley éstos no pueden ser presentados como testigos.

Además de estos obstáculos referidos a las causales (o sea, motivos) existen los siguientes:

Cuando el hombre opone resistencia al divorcio y no hay pruebas o los motivos no están contemplados en la ley, la mujer no tiene más alternativa que separarse (si puede) y esperar los cinco años que establece la ley.

Aún más, si el hombre expresa que durante esos cinco años mantuvo comunicación con la mujer y presenta testigos del hecho, se invalida el recurso. Es decir, la mujer tiene que esperar otros cinco años a partir de la fecha en que él "prueba" que se dio la comunicación.

Cuando el divorcio es por mutuo acuerdo, también hay limitación; ya que la ley establece que se debe presentar un fiador que garantice los alimentos a los hijos. Según la misma ley éste debe tener "bienes raíces" suficientes, lo cual no siempre es fácil de obtener. Finalmente sea que el divorcio se realice por mutuo acuerdo o a través de un juicio, se requiere de asistencia profesional (abogado); lo que implica gastos económicos que las mujeres no siempre están en capacidad de asumir.

C. Guarda

Guarda significa cuidado, protección y representación de los hijos. La Ley Reguladora de las Relaciones Madre, Padre e Hijos establece que si ambos padres son igualmente idóneos para tener la guarda de los hijos, éstos quedarán con la madre cuando sean menores de 7 años. Esto no quita al padre su responsabilidad y derecho de mantener relación frecuente con ellos.

Sin embargo, el Arto. 6 de dicha ley dice que después de los 7 años se "consultará al menor para conocer su opinión sobre la situación. En la práctica esto crea problemas; ya que los jueces interpretan que la opinión del niño es determinante para decidir a cargo de quién quedará la guarda. Esta situación se convierte en fuente de conflicto para la madre, cuando el padre tratando de obtener la guarda manipula a los hijos satisfaciendo todos sus caprichos o haciéndoles regalos o promesas. Esto contrasta con la relación entre el niño o la niña y la madre, que es quien lo disciplina y le satisface sus necesidades básicas, pero no las superfluas, por carecer de medios para ellos.

D. Paternidad y Filiación

La ley de paternidad y filiación es la que establece el parentesco y regula los derechos, deberes y situaciones que se derivan de ese parentesco, definiendo la legitimidad o ilegitimidad del vínculo, según sean nacidos, dentro o fuera del matrimonio. Esto significa que tienen más derechos los hijos legítimos que los ilegítimos en lo que se refiere a herencia, alimentos, guarda, etc.

Según esta ley el reconocimiento de los hijos ilegítimos se hará solamente por el padre (Arto. 222 C.) lo que de hecho impide a la mujer obtener reconocimiento legal para el hijo no nacido en matrimonio cuando el padre se opone al reconocimiento. Este artículo fue reformado por el Arto. 35 del E.D.G.N., que establece el derecho a investigar la paternidad. Sin embargo en la práctica es difícil de lograr ya que la ley establece la presentación de pruebas difíciles de obtener como son documentos (fotografías, escritos, etc.) y/o testigos a quienes conste la veracidad de la relación que dio lugar al nacimiento del hijo.

El Arto. 227 del Código Civil prohíbe que se investigue la maternidad de la mujer casada. Con esta disposición se elimina el derecho que tiene la mujer casada de reconocer a su hijo nacido de una relación con otro hombre que no es su marido, aún cuando no viva con éste. Cuando el padre

Este hijo lo reconoce, tiene prohibido por la ley (Arto. 22 C.) revelar el nombre de la madre, de manera que legalmente la madre no tiene derechos sobre ese hijo. En cambio el hombre ya sea casado o soltero puede reconocer a sus hijos en cualquier circunstancia.

III. Alimentos

Arto. 283 C. regula lo que se refiere a los alimentos y a todo aquello que es indispensable para la educación, salud y vestuario de los hijos. Esta ley obliga tanto a los padres asalariados como a los trabajadores por cuenta propia.

Para obligar a los padres asalariados existe un procedimiento rápido y relativamente efectivo que se realiza a través del ISSBI.

En cambio para obligar a los padres no asalariados, la mujer debe interponer una demanda ante un juzgado, la que se hace efectiva a través del fallo del Juez. Sin embargo, esta gestión tiene que ser realizada con asistencia de un (a) abogado (a) para poder llevar a cabo todos los trámites del juicio (embargo, pruebas, etc.)

Cuando el padre niega la paternidad del hijo no existiendo reconocimiento y la madre quiere pedir los alimentos, tiene que establecer el vínculo en primer lugar; lo cual se hace a través de un juicio de investigación de paternidad, que como ya hemos visto es largo y difícil.

Por otra parte, la ley no cubre gastos de embarazo, parto y ropa para el niño que está por nacer, lo que tiene que ser asumido solamente por la mujer.

Legislación Penal

A. Aborto

La ley del aborto vigente contempla penas de cárcel, tanto para la mujer como para quien lo ejecuta. Para la mujer las penas son de 1 a 4 años. Sin embargo cuando

"...el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros..." la pena será de uno a dos años (Arto. 163 Pn). En el Arto. 165 Pn., se regula la práctica del aborto terapéutico estableciendo que "...será determinado científicamente con la intervención de tres facultativos por lo menos y el consentimiento del cónyuge; pariente más cercano a la mujer..."

Con esta regulación, el aborto terapéutico estaría autorizado solamente para aquellos casos en que "tres facultativos" por lo menos, es decir tres médicos estén de acuerdo en interrumpir el embarazo de la mujer. La ley no define en qué casos podría ser autorizado, pero es de suponer que se refiere a causas estrictamente médicas, dejando de lado una realidad social en la que los motivos son variados (sociales, familiares, económicos, psicológicos, etc.) y obviando además que en la mayor parte del territorio nacional escasamente hay un médico, e incluso hay zonas geográficas donde con grandes esfuerzos de la Revolución llega un médico cada mes. En todo caso, en esta ley la decisión de la mujer no cuenta; ya que el Estado delega en el cuerpo del médico el poder de decidir sobre la función reproductiva de la mujer, e incluso la solicitud del aborto queda en manos del "marido o pariente más cercano".

Esta ley refleja claramente la forma en que se somete a las mujeres y cómo se nos considera incapaces de decidir sobre nuestra propia vida, poniendo en manos de otros (médicos, maridos, etc.) nuestro destino. Como podemos ver esta ley considera que:

- a) tanto la mujer como su producto (embrión o feto) son propiedad de otros.
- b) la mujer (así como las menores de edad) es incapaz de auto-determinar su propia vida. En este caso no puede decidir sobre su cuerpo y su maternidad.
- c) que aún cuando es la mujer quien asume todos los costos de la maternidad (económicos, sociales, psicológicos, etc.) son otros los que deben decidir por ella. Esto refleja una gran contradicción; ya que en esta ley se le niega a la mujer la responsabilidad de decidir sobre su maternidad, pero cuando el hijo nace, ella es la principal responsable de su cuidado, educación e incluso alimentación.

Finalmente cabe señalar que la prohibición del aborto no es ninguna alternativa social realista; ya que a pesar de existir, las mujeres continúan abortando. Lo único que se logra es que se lo realicen en condiciones de clandestinidad, exponiendo su salud o su vida que caigan en manos de personas inescrupulosas que aprovechándose de la necesidad de la mujer y amparándose en la clandestinidad utilizan medios abortivos lesivos y le cobran precios de usura.

Otra consecuencia social que se deriva de los embarazos no deseados, son los niños (después adultos) con graves trastornos psicológicos, los abandonados o regalados, los niños mendigos, los trasgresores y futuros delincuentes, quienes han tenido que sufrir toda una vida de privación afectiva o de rechazo.

B. Violación, Estupro y Rapto

Según el Código Penal, los delitos son de carácter público o privado. Los públicos son aquéllos que implican peligro para la sociedad y por lo tanto el Estado puede intervenir directamente. Los delitos de carácter privado son aquellos que afectan el "honor y la dignidad moral" de las personas y solamente con la denuncia y acusación de la víctima pueden intervenir las autoridades.

En nuestras leyes (no transformadas aún) son delitos de carácter privado: la violación, el estupro, el rapto y también los abusos deshonestos. En realidad solamente se considera privado los que son delitos contra las mujeres. De hecho esto constituye una discriminación para las mujeres, que son más de la mitad de la población; ya que estas leyes definidas para "defender el honor" esconden la verdadera esencia del delito, que es contra la vida y salud mental física de las mujeres jóvenes, adultas o niñas, ocultando también que este hecho delictivo es mucho más frecuente de lo que se cree.

Debido a los procedimientos legales que existen para probarlo, la mayoría queda sin castigo.

Por otra parte estas leyes utilizan conceptos o términos que dan lugar a ambigüedades e interpretaciones subjetivas y moralistas que dificultan la aplicación de las fuertes penas que formalmente contempla la ley como analizamos más abajo.

La ley dice que se comete violación cuando "se usa de fuerza o intimidación", o cuando ella (la mujer) "no pudiere resistir por enfermedad o cualquier causa". (Art. 195 Pn.).

También la ley dice que "para condenar es preciso que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la criminalidad y culpabilidad del procesado". (Fr. 252).

De acuerdo a estos conceptos tiene que demostrarse plenamente:

PRIMERO: que hubo penetración de la vagina. Esto se comprueba solamente si hay rompimiento del himen (caso de las vírgenes), semen en la vagina, desgarraduras en la entrada o paredes de la vagina. De acuerdo a esta ley, si no hay violencia en los genitales de la mujer, la violación es un hecho improbable.

SEGUNDO: que hubo uso de la fuerza o intimidación. El uso de la fuerza tiene que ser demostrado con los golpes o lesiones recibidas.

Para probar la intimidación tienen que presentarse las pruebas que establecen las leyes penales (confesión del procesado, testigos, documentos, etc.) De acuerdo a esta ley, para que haya violación tiene que haber asalto, y otras formas de coacción, como por ejemplo: amenazas, engaño, chantaje afectivo, etc., no son contemplados, a menos que el juez en ejercicio dé la "sana crítica", y tomando en cuenta la edad y la moralidad de la mujer ("buena fama") y los antecedentes delictivos del hombre considere a bien aceptarlos para inculpar al violador. Por lo general las autoridades, los médicos forenses, etc; consideran que para que haya violación tiene que haber lesiones, pues comparten la idea de que ninguna mujer "es violada si ella no quiere, y si no presenta golpes es porque no opuso resistencia y porque aceptó o quería la violación".

En la práctica la ley establece como elemento de importancia la virginidad y la moralidad ("buena fama") de la mujer, de ahí que todo el procedimiento de investigación del delito se centre sobre las cir-

circunstancias en que ocurrió el hecho, la reputación de la víctima, la forma en que iba vestida, lugar donde ocurrió el delito, etc.

Hay para la víctima una obligación anterior al hecho de la violación: de tener un comportamiento "socialmente aceptable".

Es una mujer que ha tenido relaciones voluntarias con uno o más hombres y si por otra parte el hecho ocurra en horas o lugares "poco recomendables" la mujer puede pasar de acusadora a acusada, no el mejor de los casos a cómplice; por ejemplo cuando se dice que ella "provocó la violación".

De acuerdo a la ley actual la violación solamente es un acto de violencia contra el pudor, mediante el cual se obliga a la víctima a una relación sexual indeseada. Este hecho se parte de una definición engañosa; ya que la violación no puede ser nunca una relación sexual puesto que es un acto de violencia en el que la sexualidad solamente en que la agresión está dirigida contra el órgano genital de la víctima y que el arma es el sexo del agresor.

Es también engañoso tipificar los delitos de estupro y abusos deshonestos como delitos contra la libertad sexual de las personas", como se viene haciendo en las teorías modernas"; ya que en el estupro está en juego el engaño, y en el segundo, no el que con mayor frecuencia las víctimas son niñas menores de edad, incluso a pocos meses de vida. Aquí no puede hablarse de libertad sexual, puesto que no son realizados con la decisión consciente de ellas, y el agresor generalmente es un individuo que sobrepasa en edad a la víctima y sí tiene conciencia de sus actos. En todos estos delitos puede aceptarse que para el agresor sí son actos sexuales, pero no así para las víctimas, para quienes constituye atentados, contra su integridad física y psicológica y lesionan a veces de manera definitiva una función psicofisiológica de las mujeres; como es su función sexual.

C. Maltrato

A pesar de la alta incidencia de maltrato físico a la mujer en las relaciones de pareja, en nuestra legislación no existen normas jurídicas que específicamente lo sancionen, por lo tanto es necesario recurrir a las normas penales generales.

El Arto. 137 del Código Penal vigente define que la lesión comprende "no solamente las heridas, contusiones, escoraciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras; sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano..."

En el Arto. 138 Pn.; se establece pena de 3 días a 4 meses de prisión "al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar no más de quince días... Si tardara en sanar más de quince días se impondrá prisión de cuatro meses a dos años, y multa de cincuenta a cien córdobas".

Además de los artículos anteriores están el Arto. 232 Pn., que dice:

"El que amenazare seriamente a otro con causar un mal que constituya un delito en su persona, honra o propiedad... y que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación de la amenaza, será castigado con la cuarta parte de la pena correspondiente al delito que hubiere amenazado cometer...". El Arto. 234 Pn., que complementa la anterior y dice que el reo del delito expresado anteriormente será condenado además a rendir fianza según lo establecido por el Reglamento de Policía. Aún cuando esta ley es lo único que existe para sancionar el maltrato a la mujer, su aplicación es muy difícil; ya que contiene conceptos que no se ajustan a la realidad.

Por una parte la ley dice que lesión es toda alteración de salud producida por causa externa; sin embargo, esa alteración tiene que demostrarse con "huellas materiales". No toma en cuenta los daños a la

En los casos en que el hombre narra sus-

salud mental de la mujer, ni la exposición al peligro en que se encuentra conviviendo con un hombre violento.

Por otra parte, cuando estos casos llegan a las autoridades, prevalecen criterios ideológicos que no ayudan a superar el conflicto. Entre éstos cabe señalar los siguientes:

- En la mayoría de los casos, la policía tipifica los daños como "falta" y no como delito. De acuerdo a esta definición, la mujer no es enviada al forense, no se hace rendir fianza al hombre y ni siquiera se le toma la denuncia por escrito. Cuando presenta moretones en el cuerpo, a veces es remitida al forense; sin embargo, el dictamen del forense generalmente superficial... "equimosis extensiva en todo el cuerpo. Sanará en ocho días. No dejará secuelas..." que es el más frecuente, parece no tener suficiente fuerza legal para detener al agresor.

En general las autoridades de policía tienen la concepción de que el maltrato es un problema familiar o de pareja y que ellos no deben meterse. Desde esta concepción; a la mujer no se le toma la denuncia y en el mejor de los casos se le dice que vaya a resolver su problema a otro lado, éste puede ser: O.P.F., O.L.M., o el Bufete Popular de la U.C.A., según el criterio personal del policía.

Dado que en el Código de Instrucción Criminal existe una disposición que prohíbe las acusaciones criminales entre cónyuges y familiares en 1° y 2° grado de consanguinidad, existe la tendencia entre las autoridades de policía, jueces, etc., a considerar el problema como rencillas familiares y a disuadir a la mujer de su decisión de acusar criminalmente al agresor. En el mejor de los casos lo único que se logra es que haga firmar al hombre una fianza.

- Cuando en su defensa la mujer le produce al hombre algún daño (arñones, mordiscos, etc.) algunas autoridades de policía envían también al hombre al médico forense, y de acuerdo a lo emitido por éste, la mujer puede pasar fácilmente de víctima a victimaria, y en el mejor de los casos se establece la culpabilidad de ambos, se les amenaza con cárcel a los dos y se les hace rendir fianza a ambos. Hay casos en que la amonestada es a quien hacen rendir fianza.

En los casos en que el hombre para justificar su delito acusa a la mujer de tener "mala conducta" (toma cerveza, sale de noche, llega tarde, descuida a los hijos, etc.) las autoridades se ponen de parte del hombre y justifican su delito. Es frecuente que ella sea amonestada por la supuesta o real "mala conducta" y que al hombre se le aconseje no tomar y no golpearla para que no se "meta en problemas".

A dónde dirigirse en caso de...

Adopción

Si querés adoptar un niño, ponete en contacto con el Centro Tutelar de Menores (C.T.M.) situado detrás del Hospital Bauista, en la zona del Mercado Oriental Managua. Tel.: 27030-25390.

Alimentos

Si tenés derecho a exigir pensión alimenticia para tus hijos de parte del padre, podés dirigirte a la Dirección de Orientación y Protección del INSSBI de tu localidad.

Custodia de menores

Si tenés una disputa por la guarda de tus hijos, ve al Depto., de Orientación y Protección Familiar del INSSBI de tu Región.

Divorcio

Si por cualquier motivo decidís pedir el divorcio o te lo haya pedido tu esposo, podés dirigirte a la OFICINA LEGAL DE LA MUJER, que te puede asesorar jurídicamente. La oficina está ubicada del Banco Nacional de Desarrollo sucursal Montoya, 50 vrs., al lago. Managua. Tel.: 62747.

Investigación de Paternidad

En caso de que tu hijo no haya sido reconocido por su padre y querés que lo sea, dirigete en primer instancia a la Oficina de Orientación Familiar y según el caso te emitirán a la Oficina Legal de la Mujer.

Laborales

Si tenés conflictos o problemas laborales en tu Centro de Trabajo dirigete a tu Sindicato o al Ministerio del Trabajo.

Maltrato a la mujer

Si tu esposo o compañero te maltrata, demanda protección en la Sección de Policía Sandinista de tu zona. Si la Policía no te responde acude a la Oficina Legal de la Mujer.

Maltrato y abandono de niños

Si te das cuenta que un niño es maltratado o abandonado por los suyos, te podés dirigir al Centro Tutelar de Menores del INSSBI de tu localidad.

Matrimonio

En caso que hayas decidido casarte, recurre a los Jueces Civiles de tu localidad.

Muerte

Cuando muere un familiar tenés que ir al Registro Civil de las Personas a inscribir la defunción o muerte.

Nacimiento

En caso de nacimiento de un hijo tenés que inscribirlo en el Registro Civil de las Personas. Procurá hacerlo en los primeros cinco (5) días de nacido para evitar el pago de multa.

Patrimonio familiar

Si tu compañero o esposo te quiere quitar los bienes adquiridos en común, por ejem.: casa, refrigeradora, cocina, plancha, etc., solicita ayuda en primer lugar en la Policía Sandinista; en caso de que la Policía Sandinista no te dé respuesta, busca ayuda en el Bufete Popular de la U.C.A.

Penales

En caso de homicidio, robo, lesiones y pleitos de vecinas, recurre a la Policía Sandinista más cercana.

Permiso para viajar

Cuando se sale del país con hijos menores es necesario un permiso para ellos. En la Oficina de Orientación y Protección Familiar y en el Bufete Popular de la U.C.A., te lo pueden hacer.

Problemas psicológicos

Si vos o uno de tus familiares tiene este tipo de problemas, se pueden dirigir:

- A los Centros de Salud.
- Al Equipo de Salud Mental de cualquier Hospital.
- A las consultas externas del Hospital Psiquiátrico.
- A cualquier Psicólogo o Psiquiatra.

Reconocimiento de hijos

En caso que tu compañero esté dispuesto a reconocer a tu hijo, acudí con él a la Oficina Legal de la Mujer o al Bufete Popular de la U.C.A., para firmar Escritura Pública de reconocimiento de hijo.

Violación

En caso de que seas agredida sexualmente por desconocido, conocido o familiar y hay lesiones, ve al Hospital más cercano. En todo caso recurre a la Policía Sandinista. La Oficina Legal de la Mujer puede orientar y apoyar.

Vivienda

En caso de problemas con la vivienda, dirigitte al MINVAH o Comité Regional Habitacional (C.R.A.H.) de tu localidad.

Existen Oficinas Legales de la Mujer en:

Región II (AMNLAE DE LEON)